



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 2 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

vulnerabilidad en la prestación de los servicios de salud como el traslado de los pacientes y atención oportuna a los mismos, y en general insatisfacción en la población de la Provincia de Soto Norte por la vulnerabilidad a los derechos a la seguridad, a la salud y goce de una vida digna.

Que en los últimos días, por la fuerte temporada de lluvias se han visto grandes afectaciones en los corredores viales señalados en el Departamento de Santander entre las que se resaltan en el mes de Octubre del año en curso, según el Puesto de Mando Unificado PMU Departamental, las siguientes:

Matanza – Suratá: Sector las Delicias	Paso a un carril, pérdida de bancada por socavación del río Suratá
Charta-Bucaramanga: Sector la Playa	Cierre total, pérdida de la bancada por socavación del río Suratá
Charta-La Rinconada: Sector la escuela KM 3 +935mt	Cierre total por remoción en masa
Enciso – Carcasí: Sector cortadera	Paso restringido a un carril por remoción en masa
Bucaramanga-Tona: Sectores KM 18, casa de tabla	Paso restringido a un carril, pérdida de la bancada por remoción en masa
Surata-Cachirí: Sectores el porvenir, cartagua, la curva y gramalotico	Cierre total, pérdida de la bancada por remoción en masa

Que ante esta situación el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en reunión celebrada el día 22 de octubre del presente año, recomendó la declaratoria de emergencia vial en el Departamento de Santander.

Que los hechos presentados en la eventual emergencia vial tienen carácter de evidentes, e impostergables, estando acompañados de unos factores de fuerza mayor, que obligan a la autoridad Departamental a actuar de manera urgente, de tal forma que permita desarrollar intervenciones inmediatas para preservar el

22 OCT 2018



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 3 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

Patrimonio Vial, vida y bienes de los ciudadanos, a los que se le debe garantizar la comunicación y tránsito normal en las vías del Departamento.

Que en desarrollo de los preceptos anteriores, corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender las emergencias viales descritas y aquellas que se puedan presentar por la temporada de lluvias que registra el Departamento y el País.

Que el Artículo 2o. de la ley 1523 de 2012 en cuanto a la RESPONSABILIDAD dispone *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”*.

Que atendiendo las definiciones contenidas en el artículo 4 de la ley 1523 de 2012, se ha conceptualizado la emergencia como *“situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”*.

Que a su vez la citada norma 1523 de 2012 en cuanto a Gestión del riesgo a referido *“Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*.

Que en este sentido se ha considerado como Reducción del riesgo: *“El proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera”*.

Que el artículo 5o. de la ley 1523 de 2012 en cuanto al SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ha consignado que *“El Sistema Nacional*



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 4 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”.

Que en desarrollo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el artículo 8o. en cuanto a sus integrantes ha dispuesto “Son integrantes del sistema nacional: 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas”.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12, de la referida ley 1523, “LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que en concordancia con las competencias atribuidas por la citada ley en el artículo 13, se ha consignado “LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. **PARÁGRAFO 1o.** Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. **PARÁGRAFO 2o.** Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento”.

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde a la Autoridad Departamental ejecutar las acciones necesarias, para atender la emergencia vial, presentada en las zonas descritas en el Departamento de Santander, demandando la atención de las Entidades del Estado tanto del Orden Departamental como Nacional, tales como Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres CDGR, Cormagdalena, ECOPEPETROL, Alcaldías Municipales de Santander, CAS, CDMB, INGEOMINAS, Ejército Nacional, Policía Nacional, Defensa Civil, Bomberos, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, y todas aquellas comprometidas y responsables de la Gestión del Riesgo de desastres de acuerdo a lo dispuesto en el citado Artículo 2 de la ley 1523 de 2012, en consonancia con



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 5 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

los principios generales que orientan la Gestión del Riesgo consignados en el artículo 3 ibidem.

Que en consecuencia, se requiere implementar medidas con carácter urgente traducidas en un plan de contingencia para la recuperación, buscando garantizar la movilidad y la libre circulación de los usuarios de la red vial de los mencionados corredores y adicionalmente salvaguardar la vida, integridad personal y bienes de los habitantes que registra el Departamento de Santander.

Por lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Decretar la Emergencia Vial en los corredores viales de los Municipios de Matanza-Suratá-California-Charta y Enciso-Carcasí en el Departamento de Santander, por un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Elabórese un plan de Contingencia para superar la problemática que presenta la malla vial afectada, con el ánimo de salvaguardar la vida, integridad personal y bienes de las comunidades del Departamento, el cual será parte íntegra del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Deléguese la ejecución del Plan de Contingencia y demás actividades pertinentes para superar la emergencia, en la Secretaria de Infraestructura y la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

ARTICULO CUARTO: Restringir totalmente el tránsito vehicular entre las 6:00 PM y las 6:00 AM en las vías que se encuentran con restricción por pérdida parcial de la banca, hundimientos, derrumbes, colapso parcial de estructuras, así como en el periodo de tiempo con fuertes lluvias.

ARTICULO QUINTO: Restringir el tránsito de buses y busetas con capacidad superior a 29 pasajeros y camiones mayores a dos ejes y cuyo peso sea superior a 8.5 toneladas, en las vías que se encuentran con hundimientos, derrumbes, pérdida parcial de la banca y con obras parcialmente colapsadas.

ARTICULO SEXTO: Teniendo en cuenta la declaratoria de Emergencia Vial, el Tránsito Vehicular será responsabilidad de quien transite la vía; cualquier violación a las normas estipuladas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Transito.

ARTICULO SEPTIMO: Los Alcaldes serán parte Integral en el Plan de Contingencia y medidas adoptadas en el presente Decreto y les corresponderá realizar las

22 OCT 2018



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 6 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

supervisiones del caso y labores de protección como señalización y demás acciones tendientes a salvaguardar la integridad, Vida y Bienes de la comunidad.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de este acto Administrativo a las Alcaldías Municipales involucradas, CAS, CDMB, Servicio Geológico Colombiano, Ejercito Nacional, Policía Nacional, Defensa Civil, Bomberos, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de establecer los aportes e integración para la ejecución de actividades de recuperación.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga,

22 OCT 2018

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador del Departamento de Santander

Vo.Bo. Ramón Andrés Ramírez Uribe
Director de Gestión del Riesgo

Vo.Bo. Carlos Alberto Díaz Barrera
Secretario de Infraestructura

Vo.Bo. Luis Alberto Flórez Chacón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aspectos Jurídicos: Ignacio Javier Muñoz
Aspectos Técnicos: Sergio Orlando Ferro